

Referencia: : SECRETARÍA GENERAL / Asistencia Jurídica

Asunto: Decreto de Resolución recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Hernández Dueñas, contra la relación definitiva de calificaciones del segundo ejercicio en el proceso selectivo una plaza de oficial oficios, por oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2025.

## DECRETO NÚM. 1.119/ 2026

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Hernández Dueñas, contra el acuerdo del tribunal calificador de 13 de febrero de 2026 por el que se aprobaba la relación definitiva de calificaciones del segundo ejercicio en el proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para cubrir, en la plantilla de personal funcionario, una plaza de oficial oficios, por oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2025,

**CONSIDERANDO** que al referido recurso de le son de aplicación los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.-** Con fecha 1 de julio de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, (Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 122), la convocatoria de plazas de las categorías incluidas la oferta de empleo público del año 2025 de la Diputación Provincial de Toledo (BOE número 166 de 11 de julio de 2025).

**Segundo.-** Con fecha de 3 de septiembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 167, el Decreto número 1490/2025, de 28 de agosto por el que se aprobaba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo anteriormente mencionado entre los que se encontraba admitido el ahora recurrente don José Ramón Hernández Dueñas.

**Tercero.-** El día 1 de octubre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 187, el Decreto número 1688/2025, de 26 de septiembre, por el que se aprobaba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, entre los que se encontraba admitido el ahora recurrente don José Ramón Hernández Dueñas.

**Cuarto.-** Con fecha de 14 de enero de 2026, el tribunal calificador de este proceso selectivo publicó en la página web de la Diputación Provincia de Toledo el acuerdo por el que aprobaba la relación de calificaciones del segundo ejercicio y la relación de aprobados del segundo ejercicio de esta oposición, concediendo un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones conforme a la base 7.5 de la convocatoria.

**Quinto.-** Con fecha de 13 de febrero de 2026, el tribunal calificador del referido proceso selectivo publicó en la página web de la Diputación Provincia de Toledo el acuerdo aprobando la relación definitiva de calificaciones del segundo ejercicio, la relación de aprobados del segundo ejercicio, la calificación final del proceso selectivo, y la propuesta de nombramiento, como funcionario de carrera, del único aspirante aprobado en este proceso selectivo, conforme a lo establecido en la Base 10 de la convocatoria, concediendo a los interesados la posibilidad de interponer recurso administrativo de alzada en el plazo de un mes desde su publicación.



**Sexto.-** El 9 de marzo de 2026 don José Ramón Hernández Dueñas presentó un escrito en el registro de la Diputación Provincial de Toledo (Número de registro: 202699900005964), que califica como recurso de alzada, y en el que afirma textualmente: *“Tras haber publicado la relación de aprobados del segundo ejercicio de la oposición de oficial oficios, Libre con fecha 14/01/26, nº reg. 20600000834 y de conformidad con lo establecido en la Base 7.5, habiendo presentado recurso de apelación para que se me proporcionase el examen y respuestas, con la puntuación asignada. Con fecha 13/02/2026 recibo notificación en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), retirada ese mismo día. Acogiéndome a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Yo José Ramón Hernández Dueñas, con DNI (...). Presento RECURSO DE ALZADA ante el tribunal calificador para la impugnación, corrección o rectificación, de las siguientes preguntas: (...)”*.

**Séptimo.-** Por Decreto de Presidencia número 404/2026, de 13 de marzo, se acordó admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Hernández Dueñas solicitándose, al mismo tiempo, informe al tribunal calificador sobre las cuestiones alegadas por la recurrente y concediendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimasen oportunas.

Advertidos algunos errores en este Decreto se dictó posteriormente el Decreto número 446/2026, de 20 de marzo, rectificando dichos errores.

**Octavo.-** Con fecha de 11 de mayo de 2026 el tribunal calificador del proceso selectivo emitió un informe contestando a las alegaciones contenidas en el recurso de alzada de don José Ramón Hernández Dueñas.

**Noveno.-** Transcurrido el plazo de diez días de alegaciones concedido al efecto por el Decreto número 350/2026, de 5 de marzo, no se ha recibido ninguna alegación por parte de ningún interesado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I. Competencia**

La competencia para la resolución del recurso, corresponde a la Presidenta de Diputación Provincial de Toledo de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPACAP), que establece que las resoluciones y actos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

**II.- Legitimación:**

El recurrente está legitimado para la interposición del recurso por ostentar intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la LPACAP, al ser uno de las aspirantes admitidos al referido proceso selectivo.

**III.- Plazo**

El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes otorgado al efecto por el artículo 122.1 de la LPACAP, al haber sido registrado el recurso el 9 de marzo de 2026, y el acuerdo recurrido fue publicado el 13 de febrero de 2026.

**IV.- Contestación a las alegaciones:**

Don José Ramón Hernández Dueñas impugna las siguientes preguntas por los motivos que se transcriben a continuación:

**“(…) 1º.- APARTADO 1:**

**Punto 7:**



No dando como válida la respuesta de ladrillo hueco o bloque hueco, sin tener que poner **doble** o **cerámico**. Al tener una fotografía de un ladrillo hueco, que es la denominación correcta, comercial y normativa, teniendo varias medidas tipos de ladrillo hueco que se pueden nominar por sus medidas o número de huecos, normalmente pudiendo ser denominado como sencillo, doble, triple, etc., o por las medidas. Por eje.40X20X7, 40X20X4, etc., o también por el espesor, de 7. Mostrando las siguientes fotos de las denominaciones comerciales (...).

(...) **Tras haber expuesto el siguiente razonamiento.** Viendo como se denomina en la normativa, una de las respuestas posibles correctas y acorde a la normativa vigente de la pregunta: Apartado 1, punto 7, sería **ladrillo hueco, sin otra referencia**, que es como se denomina la normativa de la construcción. Norma Básica de la Edificación. NBE FL-90 Muros resistentes de fábrica de ladrillo, Código Técnico de la Edificación (CTE) y Documento Básico SE-F Seguridad estructural-fabrica. Sugiriendo que se admita la respuesta ladrillo hueco sin tener que poner la apreciación de doble o cerámico, al poder denominarse también por sus medidas (...).

**2º-. APARTADO 1:**

**Punto 8:**

No dando por válida la respuesta ladrillo **macizo** teniendo en cuenta que se nos muestra una fotografía de un ladrillo en el cual no viene ninguna información de las medidas, porcentajes de perforación, dando por correcta la respuesta de "ladrillo perforado". Tomando la clasificación según normativa. Documento Básico SE-F Seguridad estructural, Fábrica. Tabla del punto 4 Materiales (...):

Se clasifica como:

**Ladrillo macizo:** Se define así aquel ladrillo que no presenta agujeros o cuya suma de perforaciones es inferior al 25% de su volumen total.

**Ladrillo perforado** Son piezas que presentan perforaciones en la tabla (cara mayor) con un volumen de huecos superior al 25% de su volumen total.

Exponiendo las siguientes fotografías similar a la del examen con ladrillos con diferentes medidas y perforaciones, con denominación comercial como macizos (...).

**Por lo expuesto anteriormente:** Sugiero que en la pregunta: APATADO 1, Punto 8, se admitida la respuesta **MACIZO** como válida, según normativa (CTE) y (DB-SE-F), al no tener en la pregunta una información clara para poder identificar y diferenciar entre ladrillo macizo o perforado, o que sea anulada dicha pregunta (...).

**3º-. APARTADO 5:**

**Punto 2:**

A la pregunta ¿Cuánto volumen de mortero necesitamos para la ejecución del tabique?:

Se toma como medidas de llagas y tendeles 118 metros lineales por un espesor de junta de 2 centímetros, no teniendo en cuenta el descuento del hueco de la puerta de 2 metros cuadrados, y tomando 2 centímetros de espesor de juntas (tendeles y llagas) sin saber el criterio, cuando en la normativa (CTE) y (DB-SE-F) es recomendable que las medida de juntas sea entre 1 centímetro y 1,5 centímetros. Al no tener en la pregunta indicación alguna del espesor para el cálculo, pero sí hay un espesor de 1,5 cm. En las indicaciones generales para la construcción del tabique.

Teniendo en cuenta la información aportada anteriormente el cálculo más correcto para la pregunta APRTADO 5, Punto 2: Sería los 118 metros lineales menos 16 metros lineales aproximadamente del hueco de la puerta resultantes de10 tendeles a 1m., y 3 llagas a 2m., con un espesor de junta de 1,5 cm., según la normativa (CTE) y (DB-SE-F), por el ancho del rasillón de 7 cm.



$(118 - 16) = 102m. \times 0,015m. \times 0,07m. = 0,1071$  metros cúbicos, mas-menos el 10%, señalado en la pregunta. Sería la respuesta más idónea (...).

**Teniendo en cuenta los razonamientos anteriores:** Considerando que al no tener la pregunta un espesor para el cálculo, expresamente indicado, pero sí una referencia en el texto explicativo de espesor de 1,5 cm., y acogiéndonos a la normativa (CTE) y (DB-SE-F), para las juntas en tabique de fabrica de obra y sin haber descontado el hueco de la puerta, la respuesta aportada por el tribunal, tiene una solución incorrecta. Sugiriendo que la pregunta APRTADO 5, Punto 2: Sea corregida o anulada”.

El informe del tribunal calificador emitido en sesión de 11 de mayo de 2026 argüía lo siguiente:

*“(...) Con relación al recurso de alzada presentado por D. José Ramón Hernández Dueñas, el Tribunal informa:*

#### **1º. APARTADO 1, Punto 7**

*El enunciado del citado ejercicio dice textualmente “Identificar la herramienta, material o pieza que aparece en cada una de las fotografías con su nombre completo/específico”. A continuación se expone un ejemplo de la gran variedad de ladrillos huecos que existen en el mercado (...):*

*En base al enunciado de la pregunta del examen, el tribunal requería una denominación “específica” que identificara de manera concreta la pieza de la imagen, tal como puede observarse a continuación (...).*

*A continuación se aporta un extracto de una de las múltiples fichas técnicas que existen en el mercado, donde puede observarse que la denominación “específica” del ladrillo que aparece en la imagen del examen es “ladrillo hueco doble”. (...)*

*En base a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el enunciado del ejercicio requería la denominación “específica” de la pieza de la imagen, se considera que admitir la respuesta “ladrillo hueco” responde a una denominación “genérica”, que no cumple con los requerimientos del citado ejercicio, por lo que se propone DESESTIMAR la pretensión del demandante de admitir como respuesta válida “ladrillo hueco”.*

#### **2º. APARTADO 1, Punto 8**

*La distinción entre ladrillo macizo y perforado se establece en la tabla 4.1. Grupos de piezas del DB SE F Fábrica, donde se establece que las piezas cerámicas perforadas cuentan con un volumen de huecos mayor de 25% y menor o igual de 45%. (...)*

*A continuación se expone un esquema, realizado sobre el propio ejercicio del examen, donde puede apreciarse que el ladrillo de dicho ejercicio cumple de manera clara con los requisitos que la normativa requiere para su ser denominado como “ladrillo perforado”.*

*El ejercicio práctico propuesto a los opositores requería una pericia visual, acorde con el puesto ofertado de “oficial de oficios”, en el que se exigía a los aspirantes la identificación de las piezas expuestas en las imágenes con su simple examen visual. (...)*

*Teniendo en cuenta que la pieza del ejercicio se identifica claramente como “ladrillo perforado”, tal como se contempla en los criterios de evaluación del tribunal y que el puesto ofertado exige del opositor una pericia visual que le permita distinguirlo de un “ladrillo macizo”, se propone DESESTIMAR la pretensión del demandante de admitir también la denominación de la pieza de la imagen del examen como “ladrillo macizo” o de anular la citada pregunta.*

#### **CUESTIÓN:**

#### **APARTADO 1: Punto 7:**

#### **APARTADO 5.- Resuelva el siguiente ejercicio:**



Puntuación APARTADO 5: 0,50 puntos por respuesta acertada (máximo 2 puntos)

La Diputación de Toledo tiene intención de dividir una sala destinada a almacén en dos espacios con la ejecución de un tabique de 6 metros de largo y 2,5 metros de alto. En dicho tabique se dejará un hueco de paso de 1 metro de ancho por 2 de alto. El tabique se realizará con rasillón cerámico de dimensiones 40 x 20 x 7 centímetros, recibido con mortero de cemento y arena de río en dosificación de volumen 1:3. Como terminación de dicho tabique, en sus dos caras, se enfoscará con mortero de cemento y arena de río en dosificación 1:4 con un espesor de 1,5 cm. Finalmente se pintarán estos paramentos nuevos con pintura plástica blanca mate.

**Responda a las siguientes preguntas indicando los pasos y cálculos realizados para llegar al resultado.**

Punto 2: ¿Cuánto volumen de mortero necesitamos para la ejecución del tabique? (Se permite un margen de error sobre el resultado de hasta un 10%)

|   | PREGUNTA                                                                                                                                                  | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | <b>¿Cuánto volumen de mortero necesitamos para la ejecución del tabique?</b><br><b>(Se permite un margen de error sobre el resultado de hasta un 10%)</b> | 12 filas son 13 tendeles = $13 \times 6 \text{ metros} \times 2 \text{ cm grueso} \times 7 \text{ cm ancho} + 15 \text{ rasillones} \times \text{fila son 16 llagas} = 16 \times 2,5 \text{ m alto} \times 2 \text{ cm} \times 7 \text{ cm} = (13 \times 6 + 16 \times 2,5) \times 0,02 \times 0,07 = (78 + 40) \times 0,02 \times 0,07 = 118 \times 0,0014 = 0,165 \text{ m}^3 \text{ mortero } 1 = 3$ |

(...)

#### **CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN:**

En la ejecución de la partida propuesta en el ejercicio, con el criterio de oficial para este trabajo de albañilería, el cálculo se realiza con el criterio cierto de buena ejecución conforme a las normas técnicas de aplicación, con un espesor de juntas entre 1 y 1,5 centímetros, pero a la medida estipulada por dicha norma y conocimiento básico de buen hacer así como por el consumo real de materiales, computando perdidas y merma, hay que incrementarla con un margen para compensar estos volúmenes, por lo que se puede tomar como referencia los 2 centímetros definidos en el enunciado. También comentar que en las llagas, al existir huecos en las testas de los rasillones, con una junta de 1 a 1,5 cm. de espesor, en eso huecos entra material para la correcta unión y traba del conjunto constructivo, superior en medida a la geometría pura y matemática. (...)"

La primera cuestión planteada en su recurso por don José Ramón Hernández Dueñas consiste en determinar si la respuesta que dio al punto 7, del apartado 1 del examen del supuesto práctico de la oposición es correcta o no. En este apartado había que identificar la herramienta, material o pieza que aparece en cada una de las fotografías con su nombre completo/específico, siendo la respuesta del recurrente: "ladrillo hueco".

Como acertadamente informa el tribunal calificador, la denominación de "ladrillo hueco" dada por el recurrente es una denominación bastante genérica, pudiendo ser este tipo de ladrillo de hueco sencillo, doble o triple, y se pedía la denominación específica, por lo que la respuesta correcta, como han acertado otros opositores, según la plantilla correctora: "ladrillo hueco doble/Ladrillo hueco cerámico". Así se desprende del Código Técnico de la Edificación (CTE) al que alude el recurrente y que clasifica, en el apartado 3.17.1, los ladrillos cerámicos en los siguientes tipos:

#### **"Ladrillo hueco LH**

Tabique de LH sencillo  $40 \leq E \leq 60$  1000 0,09 1000 10

Tabicón de LH doble  $60 < E \leq 90$  930 0,16 1000 10

Tabicón de LH triple  $100 \leq E \leq 110$  920 0,23 1000 10

#### **Ladrillo hueco gran formato GF**

Tabique de LH sencillo GF  $40 \leq E \leq 60$  670 0,18 1000 10



Tabicón de LH doble GF 60 < E ≤ 90 630 0,33 1000 10  
Tabicón de LH triple GF 100 ≤ E ≤ 110 620 0,48 1000 10"

La necesaria especificación del tipo de ladrillo hueco al que se refería la pregunta del examen conlleva la inexactitud de la respuesta de don José Ramón Hernández Dueñas, por lo que esta primera alegación no puede prosperar.

La segunda alegación planteada en su recurso por don José Ramón Hernández Dueñas es determinar si la respuesta que dio al punto 8, del apartado 1 del examen del supuesto práctico de la oposición es correcta o no. En este apartado aparecía la fotografía de otro tipo de ladrillo, dándose por buena en la plantilla correctora del tribunal calificador "ladrillo perforado" y la respuesta del recurrente fue la de "ladrillo macizo". Volviendo al CTE en su apartado 3.14, referido a elementos cerámicos de la construcción, y en el apartado 3.17.1, también distingue entre ladrillo "macizo" y ladrillo "perforado".

Para ver la diferencia entre uno y otro tipo de ladrillos, se puede acudir a la antigua definición que daba la derogada Orden de 27 de julio de 1988 por la que se aprueba el pliego general de condiciones para la recepción de los ladrillos cerámicos en las obras de construcción RL-88 (BOE núm. 185, de 3 de agosto de 1988) que los definía de la siguiente forma:

"SE ESTABLECEN TRES TIPOS DE LADRILLOS:

- **MACIZO**, que se designa con la letra m. ladrillo totalmente macizo o con taladros en tabla, de volumen no superior al 10 por 100.
- **PERFORADO**, que se designa con la letra p. ladrillo con taladros en tabla, de volumen superior al 10 por 100.
- **HUECO**, que se designa con la letra h. ladrillo con taladros en canto o testa".

Según el informe del tribunal calificador, la distinción entre ladrillo macizo y perforado en la actualidad se establece en la tabla 4.1 del Documento Básico de Seguridad Estructural de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo: "Grupos de piezas del DB SE F Fábrica", donde se establece que las piezas cerámicas perforadas cuentan con un volumen de huecos mayor de 25% y menor o igual de 45%:

| Tabla 4.1 Grupos de piezas                                                                                                                                             |        |           |          |                    |                    |          |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|----------|--------------------|--------------------|----------|----------|
| Característica                                                                                                                                                         | Maciza | Grupo     |          |                    |                    |          |          |
|                                                                                                                                                                        |        | Perforada |          | Aligerada          |                    | Hueca    |          |
|                                                                                                                                                                        |        | cerámica  | hormigón | cerámica           | hormigón           | cerámica | hormigón |
| Volumen de huecos (% del-bruto) <sup>(1)</sup>                                                                                                                         | ≤ 25   | ≤ 45      | ≤ 50     | ≤60 <sup>(2)</sup> | ≤60 <sup>(2)</sup> | ≤ 70     |          |
| Volumen de cada hueco (% del bruto)                                                                                                                                    | ≤ 12,5 | ≤ 12,5    | ≤ 25     | ≤ 12,5             | ≤ 25               | ≤ 12,5   | ≤ 25     |
| Espesor combinado (% del ancho total) <sup>(3)</sup>                                                                                                                   | ≥ 37,5 | ≥20       |          | ≥20                |                    |          |          |
| <sup>(1)</sup> Los huecos pueden ser huecos verticales que atraviesan las piezas, rebajes o asas.                                                                      |        |           |          |                    |                    |          |          |
| <sup>(2)</sup> El límite del 60% de huecos puede aumentarse si se dispone de ensayos que confirmen que la seguridad de las fábricas no se reduce de manera importante. |        |           |          |                    |                    |          |          |
| <sup>(3)</sup> El espesor combinado es la suma de los espesores de las paredes y tabiquillos de una pieza, medidos perpendicularmente a la cara del muro.              |        |           |          |                    |                    |          |          |

Como se aprecia en la tabla anterior, existe una importante diferencia entre ambos tipos de ladrillos que puede y debe ser estimada en una simple fotografía por los opositores, como informa el tribunal calificador, por lo que no puede ser tenida en cuenta esta alegación del recurrente a la respuesta del punto 8 del apartado 1 del examen, teniendo en cuenta que este ejercicio práctico requería de una pericia visual que permitiera determinar si los examinandos eran capaces de distinguir entre un "ladrillo macizo" y un "ladrillo perforado", acorde al puesto ofertado de "oficial de oficios".

La tercera alegación planteada en su recurso por don José Ramón Hernández Dueñas es determinar si la respuesta que dio al punto 2, del apartado 5 del examen del supuesto práctico de la oposición es correcta o no. En este apartado se preguntaba lo siguiente: "¿Cuánto volumen de mortero necesitamos para la ejecución del tabique? (Se permite un margen de error sobre el resultado de hasta un 10%)".

El recurrente, llega a su resultado tras realizar la siguiente operación matemática: "(118 – 16) = 102m. x 0,015m. x 0,07m.= 0,1071 metros cúbicos, mas-menos el 10%, señalado en la pregunta. Sería la respuesta más idónea".

Según el tribunal calificador la operación matemática correcta era la siguiente: “12 filas son 13 tendeles = 13 x 6 metros x 2cm grueso x 7 cm ancho + 15 rasillones x fila son 16 llagas = 16 x 2,5 m alto mx 2 cm x 7 cm =(13 x 6 + 16 x 2,5) x 0,02 x 0,07 = (78 +40) x 0,02 x 0,07 = 118 x 0,0014 = 0,165 m3 mortero 1 = 3”.

En el informe del tribunal calificador explica la anterior operación matemática, existiendo una diferencia importante entre el resultado del recurrente: “0,1071” y el resultado que se dio como correcto en la plantilla correctora: “3”, muy superior al margen de error del 10% permitido en el propio enunciado del examen.

El recurrente pretende sustituir el criterio técnico del tribunal calificador por su propio criterio, cuestión ésta que no es admisible por invadir el núcleo de la discrecionalidad técnica de dicho tribunal como viene afirmando el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, la más reciente la Sentencia del Tribunal Supremo 92/2026, reiterando una doctrina ya consolidada: que los tribunales calificadores gozan de discrecionalidad técnica. Esto significa que, en el ámbito de sus competencias, disponen de un margen de apreciación que no puede ser sustituido por los órganos jurisdiccionales, y menos por otro órgano administrativo.

No concurren en el presente caso circunstancias que justifiquen la revocación de la decisión técnica del tribunal calificador en su ámbito de valoración. No se aprecia ni error manifiesto, ni arbitrariedad, ni vulneración de las bases. En consecuencia, procede desestimar la pretensión del recurrente y confirmar la actuación del tribunal calificador.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Hernández Dueñas, contra el acuerdo del tribunal calificador de 13 de febrero de 2026 por el que se aprobaba la relación definitiva de calificaciones del segundo ejercicio en el proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para cubrir, en la plantilla de personal funcionario, una plaza de oficial oficios, por oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2025.

**SEGUNDO.-** Notificar al recurrente y publicar en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Toledo, con indicación de los recursos que procedan.

Lo mando y firmo en Toledo, en la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta: M.ª Concepción Cedillo Tardío

**DOY FE:** La resolución que antecede ha sido decretada por la Ilma. Sra. Presidenta, procediéndose a su notificación.

El Secretario General Acctal.: Jesús Prieto Sabugo

